

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
N° 150/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, correspondiente a una Solicitud de la “Federación de Juntas Vecinales del Municipio de Sucre - FEJUVE”, en la que indican: **“Después de sentir el exagerado alza de precios en la canasta familiar, que a las vecinas y vecinos está afectando de gran manera a la poca economía que se tiene sobre todo en los barrios periurbanos de la ciudad de Sucre, que no solamente gastan en esta cosa, sino también en el micro y otras necesidades de la familia por tanto como Federación de Juntas Vecinales del Municipio de Sucre DENUNCIAMOS a algunos comerciantes que están especulando y afectando a la poca economía que contamos las vecinas y vecinos del Municipio de Sucre y solicitamos que la instancia a la que representa intervenga inmediatamente contra estos comerciantes y regulen los precios acorde a la realidad”**.

Que, a efecto de socializar un proyecto de ordenanza en respuesta a la solicitud de referencia, se ha enviado al ejecutivo municipal mediante la Intendencia, en fecha 01 de julio el indicado proyecto, con este antecedente, el Ejecutivo Municipal mediante Cite: Despacho N° 1459/13 registrado como CM 2841, ha cursado el proyecto de Ordenanza Municipal con las agregaciones que se han visto pertinentes por parte de la Intendencia Municipal y que se han incorporado en el art. 4 de la Ordenanza Municipal que se recomienda por el presente informe.

Que, toda conducta catalogada como agio o especulación y que afecta el consumo de los alimentos o productos de la canasta familiar, es contraria a los principios constitucionales e inclusive está tipificado como un delito.

Que, el fin supremo de la sociedad es la persona humana, razón por la cual el Estado y la misma sociedad deben brindarle la protección adecuada, en especial en los términos de seguridad personal, familiar, patrimonial y alimentaria.

Que, el numeral II) del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece: “El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”.

Que, el Artículo 325 de la Constitución Política del Estado, define como ilícito económico, la especulación, acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

Que, el Artículo 10 de las disposiciones finales transitorias de la Ley N° 2028 “Ley de Municipalidades”, declara de necesidad y utilidad pública, los servicios municipales comprendiendo los básicos, agua, electricidad, alcantarillado, micro riego, levantamiento y procesamiento de desperdicios, salud, educación, cementerios, mataderos, mercados, comercio de primera necesidad, transporte, registro y otros al servicio de la comunidad.

Que, el Artículo 12º numeral 4 de la Ley N° 2028 “Ley de Municipalidades” dispone: “El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: 4. Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

Que, el Artículo 12º numeral 20 de la Ley N° 2028 “Ley de Municipalidades” dispone: “El Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: 20. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones municipales.

Que, el “**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y DE DEBATES DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**” dispone: **Art.- 30.- (NATURALEZA)** El. H. Concejo Municipal es un órgano colegiado legislativo, deliberante y fiscalizador, conformado por todos los Concejales (as) electos y habilitados, que ejercita las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Ley de Municipalidades, adoptando todas sus decisiones en consulta plena.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4 Art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones del orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- Clausurar de manera definitiva, las actividades económicas desarrolladas en el dominio público o privado que se encuentren realizando especulación, acaparamiento o agio de los productos de la canasta familiar.

Art. 2.- Revertir a favor del Gobierno Autónomo Municipal, las concesiones de puestos de ventas en las infraestructuras de su propiedad, que se encuentren realizando especulación, acaparamiento o agio de los productos de la canasta familiar.

Art. 3.- El Ejecutivo Municipal, en representación de los habitantes del Municipio de Sucre, deberá iniciar las acciones legales ante el Ministerio Público, contra aquellas personas que resultaren ser autores o responsables de la especulación, acaparamiento o agio de los productos de la canasta familiar.

Art. 4.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los.....días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Ing. Msc. Domingo Martínez Cáceres
H. ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE